

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 27)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa de varias fincas en Santa Cruz (Mieres), promovido por la Sociedad Hullera Española:

Resultando que desestimada la instancia de D.^a Virginia Blanco, solicitando la nulidad de lo actuado en el expediente, y no admitido por haber sido interpuesto fuera de plazo, fueron nombrados los peritos que á cada interesado había de representarles en la tasación de las fincas:

Resultando que D. Ramón Miravalles, perito de la Sociedad expropiante, tasa las fincas en la forma siguiente: la finca rústica llamada Tierra de Prado Molino, en 1.587,49 pesetas; otra finca llamada Prado Molino, en 2.326,19 pesetas; la Huerta de Llanera, en 2.015,27 pesetas, y la casa habitación en 6.665 pesetas, que hacen un total de 11.643,95 pesetas:

Resultando que D. Antonio Perez, perito de los propietarios, hace á su vez esta otra tasación: la Tierra de Prado Molino, en 6.349,95 pesetas; la Prado Molino, en pesetas 9.303,76; la Huerta de Tras de Casa, en 5.535,73 pesetas, y la casa habitación en 19.267,37 pesetas:

Resultando que en vista del acuerdo entre dichos peritos se nombró un tercero en discordia, á don Vicente Solano Polanco, quien valora las fincas en lo siguiente: la Tierra de Prado Molino, en 2.575,25 pesetas; la Prado Molino, en 3.773,59 pesetas; la Huerta de Tras de Casa, en 2.848,84 pesetas, y la casa habitación, en 7.355,61 pesetas:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, ésta en sesión de 14 de Julio último, acordó informar á este Gobierno en el sentido de que procedía abonar á D.^a Carmen Fidalgo Ordoñez, dueña de las mencionadas fincas, la cantidad que propone el perito tercero, y que suman en junto la cantidad de 16.433,99 pesetas;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que la diferencia de 29.000 pesetas que existe entre las tasaciones de los peritos del propietario y de la Sociedad expropiante, demuestra que alguno de ellos ha incurrido en error, ó por lo menos obró con apasionamiento; pues solo así puede explicarse la exageración con que uno de los dos valoró las cuatro fincas que son objeto de la tasación:

Considerando que el Ingeniero que actuó como perito tercero lo ha hecho de una manera imparcial, haciendo la tasación justa y precisa de cada finca, como así puede apreciarse claramente por los pliegos de razonamiento que preceden á las hojas de tasación, he acordado, á propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad á lo informado por la Comisión provincial que el precio que ha de abonarse á la expropiada D.^a Carmen Fidalgo Ordoñez por las cuatro fincas, objeto de la expropiación, incluido el aumento del 3

por 100 de afección, sea el señalado por el perito tercero, ó sea en junto el de 16.433,99 pesetas.

Lo que por haber sido consentida dicha resolución y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley vigente de Expropiación forzosa, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada

R. al núm. 3.243

Firme y consentida la resolución de este Gobierno, fecha 16 de Octubre último, dictada en el expediente de «Demasia á Complemento á Justa 5.^a», número 18.496, por el que se disponía la cancelación del citado expediente, he acordado la delación de franco y registrable del terreno de aquella Demasia, comprendido entre las minas «Complemento á Justa 5.^a», núm. 18.495, «Justa 5.^a», núm. 11.462; «Justa 4.^a», núm. 8.101, «Demasia á Esperanza», núm. 8.309, y «Positiva», número 7.846, sito en Huertas y Castañedo de la Armada, parroquia de Sorribas, concejo de Tineo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada

R. al núm. 3.242

Pasado á informe de la Comisión provincial el proyecto de las obras de construcción de una calle desde la Sierra del Escobio, por la Bolguera, á la Plaza del Ayuntamiento de Aller, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 11

del corriente emité el siguiente dictamen:

«Visto el proyecto de las obras de construcción de una calle desde la Sierra del Escobio, por la Bolguera, á la Plaza del Ayuntamiento de Aller:

Resultando que según certificaciones que se acompañan, en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Aller el 31 de Diciembre de 1920, se acordó aprobar el proyecto de las obras de construcción de una calle desde la Sierra del Escobio, por la Bolguera, á la Plaza situada detrás del Ayuntamiento, y abrir una información pública para oír reclamaciones contra la necesidad y conveniencia de la ejecución de dichas obras, que en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios públicos de costumbre se publicaron edictos anunciándose la celebración de dicha información; que practicada la referida información no se ha formulado reclamación alguna contra la construcción de las obras que se proyectan; que en sesión celebrada por la Corporación en 22 de Diciembre de 1922, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de las obras de construcción de la calle á que se refiere este expediente, en virtud de no haberse formulado reclamación alguna contra la necesidad de su ejecución en la información pública practicada; que en la celebrada en 6 de Abril último se dió cuenta de un oficio del Ingeniero municipal manifestando haber sufrido extravío alguno de los documentos que integraban la expropiación de terrenos que han de ocuparse para construir la calle de referencia, habiendo acordado remitir el proyecto de las obras al Gobierno Civil, para sus efectos, así como la relación de propietarios á quienes

comprende la expropiación, é interesar de V. S. la declaración de necesidad de la ocupación de los terrenos á expropiar; que el proyecto de calle a que se refiere este expediente fechado en 3 de Abril de 1923, es idéntico al redactado en 24 de Diciembre de 1920, con la única variación introducida por la revisión de precios:

Resultando que se acompaña relación nominal de los interesados en la expropiación, así como un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se inserta dicha relación, acompañándose asimismo el plano de la citada calle y Memoria sobre la construcción de la misma:

Resultando que también se acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento de Aller, haciendo constar que no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas para la construcción de la calle origen de este expediente;

Vistas las Leyes municipal y de expropiación forzosa:

Considerando que es de la competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la apertura de calles y plazas, y en tal sentir reconocida por la Corporación municipal de Aller la conveniencia y necesidad de la construcción de una calle desde la Sierra del Escobio á la Plaza situada detrás de la Casa Consistorial, sin que contra tal proyecto formado se produjese reclamación alguna, y hallándose exceptuado de la formalidad de la declaración de utilidad pública, tales obras á los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á tal fin, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 15 y siguientes del mismo cuerpo legal, sin que se hubiera producido reclamación alguna,

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó informar á V. S. que procede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se precisa para la realización del proyecto de que se trata, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 10 de Mayo último, y que continúe el expediente la tramitación señalada en la Ley de Expropiación forzosa de que se hace mérito.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo se-

gundo del artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para conocimiento de las partes interesadas, admitiéndose contra la resolución el recurso á que se refiere el artículo 19 de la citada Ley de Expropiación forzosa.

Oviedo, 16 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
José Massa

R. al núm. 3.254

—:—
Caminos vecinales.—Expropiación

Visto el expediente de ocupación temporal de las fincas que en el conchejo de Illas son necesarias para la construcción del camino vecinal de La Cortina á Las Cabañas; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios y colonos de las fincas objeto de este expediente, señalando el plazo de quince días para producir reclamaciones, se presentaron dentro del plazo legal las siguientes:

Una por D. Angel Menéndez Valdés, alegando que es dueño de la finca número 3, llamada Prado del Valle del Pedregal, por la que se pretende pasar estableciendo una servidumbre temporal, al objeto de conducir material de piedra de otra finca llamada La Peña, propiedad de D. Pedro del Busto, y como no es necesario ocupar su finca para ello por que puede hacerse como hasta ahora, por el camino de servicio, se opone á la ocupación pretendida, que en el caso de llevarse á cabo se originarían perjuicios y molestias.

Otra por D. Javier Gonzalez Menendez, propietario de la número 4, con los mismos razonamientos que el anterior.

Otra por D.^a Maria Inclán Gonzalez, dueña de la finca número 7, llamada Miruecano, exponiendo que su finca no linda con el camino que ha de construirse, pues para llegar á ella es preciso otravesar otras intermedias, que por lo tanto la ocupación no puede tener otro objeto que extraer para el firme del camino en proyecto dos pequeñas peñas que hay en ella, y para tan pobre resultado que no evitará la necesidad de ocupar la finca de don Prudencio del Busto, donde existe piedra en abundancia, se inutilizará su producción de hierba, y la de los prados que es preciso atravesar para llegar á ella, sin otro quebranto que el que ineludiblemente exija la construcción de la obra, evitando en todo caso sacrificios estériles y perjuicios de importancia como los que se le irrogan.

Otras suscritas por D. Félix Gonzalez Fernandez, D. Celestino Gonzalez Fernandez, D. Angel Gonza-

lez Gonzalez y D. Julián Menendez Alvarez, dueños de las fincas intermedias entre el camino y la finca de D.^a Maria Inclán, alegando todos ellos que no siendo precisa é indispensable la ocupación de la finca de dicha señora, por haber bastante piedra en la de D. Prudencio del Busto, no hay por que establecer sobre sus propiedades una servidumbre de paso que les ocasionará grandes perjuicios al estropear el cultivo de las mismas:

Resultando que la Alcaldía de Illas informa las anteriores reclamaciones diciendo, que por la situación topográfica de los terrenos que ha de ocupar el camino vecinal replanteado de La Cortina á Las Cabañas, es de imprescindible necesidad y conveniencia ocupar las fincas de los reclamantes para extraer materiales y pasarlos al citado camino, pues de otro modo habría de encontrarse con infinidad de dificultades, no viables por ahora:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que seguramente el Ayuntamiento de Illas habrá hecho un estudio para extracción de materiales de las canteras más proximas al trazado del camino, en que apesar de tener que abonar indemnización por la ocupación temporal de algunas fincas, le resulta más económico que extraerlos de otras más lejanas; que teniendo esto en cuenta procede que se declare la necesidad de la ocupación temporal de todas las fincas incluidas en la relación publicada:

Resultando que la Comisión provincial también ha emitido su informe en el sentido de que se desestimen las reclamaciones y se declare la necesidad de la ocupación:

Considerando que la reclamación presentada por D.^a Maria Inclán Gonzalez, carece de fundamento legal, puesto que aun cuando haya piedra suficiente en la finca de don Prudencio del Busto, también es necesaria la existente en la de aquella, que las producidas por D. Félix Gonzalez Fernandez, D. Celestino Gonzalez Fernandez, D. Angel Gonzalez Gonzalez y D. Julián Menendez Alvarez, por hallarse situadas sus fincas entre el camino y la de la D.^a Maria Inclán, es de imprescindible necesidad la ocupación de ellas:

Considerando que en la parte de daños y perjuicios á que se refieren también los reclamantes citados, más D. Angel Menéndez Valdés y D. Javier Gonzalez Menendez, han de ser abonados en su día previa la oportuna valoración en otro trámite del expediente:

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites señalados por la vigente Ley de Expro-

piación y Reglamento para su ejecución.

Vistos el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1895 y 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, desestimar las reclamaciones presentadas por D. Angel Menéndez Valdés, D. Javier Gonzalez Menendez, D.^a Maria Inclán Gonzalez, D. Félix Gonzalez Fernandez, D. Celestino Gonzalez Fernandez, D. Angel Gonzalez Gonzalez y don Julian Menendez Alvarez; declarar la necesidad de la ocupación de sus fincas, así como también de las demás que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Febrero del año actual, que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas, á cuyo efecto efecto se presentarán los propietarios ante la Alcaldía de Illas, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar el que crean conveniente, entendiéndose que para ser admitidos han de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1884; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración; que se comuniquen esta resolución á los reclamantes antes citados, advirtiéndoles que dentro del expresado plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que reciban la comunicación, podrán presentar recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, que de no interponerlo se presentarán ante la Alcaldía de Illas, dentro del propio plazo á nombrar perito que les represente y reúna las condiciones mencionadas, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para la Administración; al Alcalde de Illas para que notifique á los demás propietarios que no presentaron reclamaciones para el nombramiento de perito, en la forma dispuesta por el artículo 20 de la Ley y el 39 del Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 25 Septiembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada.

R. al núm. 3.265

—:—

Ferrocarriles.—Expropiación.

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de las obras de variación de trazado del ferrocarril de Oviedo a Llanes, entre sus kilómetros 31 y 32, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 18 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la citada Alcaldía de Nava, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada

—:—

Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias

Concejo de Nava.

Relación nominal rectificada de los propietarios que comprende la variación del ferrocarril, entre los kilómetros 31 y 32 de la línea de Oviedo a Llanes, aprobada por Real orden de 19 de Agosto próximo pasado.

1 D. Joaquín del Valle, de Infiesto, en Piloña, colono Rosa Ovin.

1 A. Asunción de la Vega, de Llanes, en Nava, colono la propietaria.

2 Herederos de Bernardo Perez, de idem, en idem, colono la propietaria.

3 D. Armando de la Vega, de Infiesto, en Piloña, colonos Luis Lo redo y otros.

5 D. Robustiano de la Vega, de Llanes, en Nava, colono el propietario.

6 Bernardo Ovin, de Castañera, en idem, colono el propietario.

16 Herederos de Jacinto Folgueras, de Nava, en idem, colono el propietario.

17 D.^a Faustina Estrada, de Castañera, en idem, colono el propietario.

18 Herederos de Manuel Caso, de idem, en idem, colono el propietario.

19 D. Bernardo Cocina, de Nava, en idem, colono Luis Diego.

Nava, 18 de Septiembre de 1923.

—El Alcalde, Ramon Bárzana.

R. al núm. 3.265

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas =

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Ildefonso de Noriega Llaro, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación a San Rafael», sita en el paraje llamado Monte Tresam, parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la cuadra que posee D. José Bianco Martinez, en el lugar de Tresano, al lado del camino vecinal que rodea el monte Tresano, por el Sur y Oeste, y en dirección Oeste se medirán 300 metros para la primera estaca; de primera a segunda N. 500 metros; de segunda a tercera E. 1.100 metros; de tercera a cuarta S. 100; de cuarta a quinta O. 800 metros, y de quinta a punto de partida se medirán en dirección Sur 400 metros, cerrando así el perímetro de las 23 hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 22.752.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.244

Comisión Provincial de Oviedo

—:—

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo

Certifico: Que de los anteceden-

tes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último:

	<i>Pesetas</i>
Ración de pan de 63 decágramos.	0,45
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1,60
Idem de paja de seis id.	0,72
Idem de yerba de 12 id.	1,90
Litro de petróleo.	0,82
Kilogramo de carbón vegetal.	0,22
Quintal métrico de leña.	3,25
Kilogramo de carne.	3,75
Litro de vino.	0,87
Quintal métrico de maíz.	32,00
Quintal métrico centeno.	30,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 22 de Septiembre de 1923.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Vicepresidente, Alfredo Fernandez.

R. al núm. 3.276

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

La Delegación de Hacienda, conformándose con la propuesta de la Tesorería de Hacienda, con fecha 19 de Julio último, dictó el siguiente acuerdo:

Consecuencia de la liquidación anual practicada al Agente ejecutivo de la zona de Siero, el Sr. Delegado de Hacienda, en acuerdo de 8 de Marzo último, declaró valores perjudicados, recibos correspondientes al Ayuntamiento de Siero del año 1920 1921; y

Resultando que los valores del año 1920 21, por los conceptos de rústica y urbana del Ayuntamiento de Siero, fueron declarados perjudicados por el Sr. Delegado, por haber transcurrido los dos años señalados por el artículo 177 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Resultando que el Agente ejecutivo de la zona presentó en estas oficinas los expedientes de apremio en que consta diligencia firmada por el Alcalde, fecha de 7 de Mayo de

1921, para que se señalase fincas de deudores morosos:

Resultando que dada audiencia a los señores de la Junta pericial que firmaron los repartos del año 1920 1921, dándoles un plazo de quince días, para que alegasen lo que estimasen oportuno contra la responsabilidad subsidiaria que pudiera haberles por no haber designado fincas, notificación que fué hecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el número 142' fecha 28 de Junio pasado, según se justifica con certificación que se acompaña, los citados señores no contestaron;

Vista la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y Reglamento de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885; y

Considerando que los valores correspondientes al Ayuntamiento de Siero del año 1920-21, conceptos rústica y urbana están perjudicados, y además los deudores directos exentos de responsabilidad, según lo prevenido en el artículo 177 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Considerando que la causa del hecho anterior no es más que los señores que componen la Junta pericial y firmaron los repartos. incluyeron en éstos, contribuyentes comprendidos en los dos primeros, casos del artículo 85 del Reglamento de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885, pues si así no fuese, hubiera designado fincas de los deudores morosos. ó declarado la insolvencia de éstos, medios para eximirse de la responsabilidad:

Considerando que los señores de la Junta que firmaron el reparto del año de 1920-21, son:

D. Alfredo Canteli, Alcalde; don Esteban Huergo, D. Rufino Menéndez, D. Manuel Corujo, D. Adolfo Corzo, D. Bernardo Junquera, don Gumersindo Cimadevilla, D. Vicente Fonseca, D. Ramón Sánchez, D. Eduardo López, D. José Sánchez, D. Carlos Pañedo, D. Avelino Rodríguez, D. José Suárez, D. Luis Blancos, D. Celestino Rodríguez y D. Celestino Villanueva, éstos son responsables solidarios del importe de los recibos que se hallan en poder del Agente ejecutivo de rústica y urbana del año de 1920 21, previa liquidación y que en ningún caso puede exceder de 984 pesetas por rústica y 284,67 por urbana, sumas que aparecen como pendientes en la liquidación de Enero último.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que en el plazo de quince días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, puedan recoger los valores que se hallan en poder de la Agencia ejecutiva del año de 1920 21 por

rústica y urbana, pues en otro caso, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes propios.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1923.
—El Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 3.226

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Lena

D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instado en este Juzgado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre de D. Gerardo Gonzalez Menendez, Ayudante Facultativo de minas y vecino de Mieres, se presentó escrito solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Recaredo Gonzalez Menendez, hermano del anterior, en cuyo expediente se dictó auto con fecha veinte del actual que entre otras cosas dice: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Recaredo Gonzalez Menendez, vecino que fué de Mieres; públíquese esta declaración llamando a la vez a dicho D. Recaredo y a los que se crean con derecho a la Administración de sus bienes si aquel no se presentase por medio de edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio público de costumbre de la villa de Mieres, e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación en el primer edicto en los periódicos oficiales dese cuenta.

Se hace constar que solo ha solicitado la Administración de los bienes del ausente el hermano de este D. Recaredo Gonzalez Menendez, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Y para su inserción en el periódico oficial llamando al ausente y a los que se crean con igual o mejor derecho a la Administración que el D. Gerardo Gonzalez Menendez, se expide el presente en Pola de Lena, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 3.240

Don Miguel Romón Chacel, Juez de Instrucción del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama a emplaza a Clemente Ramos Iglesias, soltero, panadero, mayor de edad, vecino de Zamora, y a Juan Alvarez Diaz, soltero, labrador, mayor de edad, y vecino de Felechosa, en este Partido, ambos en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones y celebrar careos con el procesado Clemente Garcia Barrillos, en el sumario número 137 de 1922, aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 3.257

Juzgado de Infiesto

Edicto.

Don Angel Barroeta y F. de Lienres, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D. Angel Alvarez Vega, se promovió ante este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato de D. Hipólito Alvarez Vega, natural y vecino que fué de esta villa de Infiesto, donde falleció el día 16 de Junio último, a los treinta y tres años de edad, en estado de soltería, el cual era hijo legítimo de D. Luis y doña Generosa, y en providencia de esta fecha se acordó llamar a los que se crean con derecho a la herencia, para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con aperebimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se hace saber, que la herencia la solicitan los hermanos de doble vínculo del finado, don Manuel, doña Emilia, doña Maria de la Visitación, D. Luis, doña Marcelina, D. Angel y D. Constantino Alvarez Vega.

Dado en Infiesto, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Angel Barroeta.—El Secretario Judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 3.254

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

URIA FERNANDEZ, Avelino, de 22 años de edad, soltero, ebanista, hijo de Angel y de Manuela, natural de Gijón, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poca, color moreno, tiene amputada la primera falange del índice izquierdo.

ELISEO PELAEZ, Joaquin, (a) Gallinero, de 18 años, soltero, hijo natural de Laureana, natural de Cuerres (Ribadesella), barbilampiño, pelo castaño, nariz regular, cara oval, color moreno.

GARNIER SANCHEZ, Emilio, (a) Garnier, de cuarenta años de edad, soltero, tornero, hijo de Luis y de Luisa, vecino de Pamplona y natural de Paris, pelo castaño, nariz regular, cara oval, barba poblada, color bueno.

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Lopez Planas, con objeto de constituirse en prisión en la causa seguida en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena contra Ricardo Fernández y otros.

3.186

ALVAREZ INSUA, Jesús, (a) El Gallego, hijo de Odilio y de Encarnación, natural de Vivero, soltero, marinero, de 20 años de edad color moreno, pelo castaño, ojos pardos, vigote saliente, y viste pantalón de dril color caqui y chaqueta negra, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por delito de hurto; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Carlos Batalla, Oficial de la Comandancia de Marina de Gijón.

3.262

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

—:—

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Laura Suardiaz, residente en la República Argentina, como perjudicada en causa que se instruye en este Juzgado de Cangas de Onis, con el número 63 de este año, por tentativa de estafa.

3.255

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE VILLAVICIOSA

En poder de D. Manuel del Valle, vecino de la parroquia de Castiello, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido de las señas siguientes: pelo negro, huero, de mediana alzada, cerrado y entero.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el dueño pueda recojerlo previo abono de gastos en el término de diez días, pasados los cuales será enajenado en pública subasta.

Villaviciosa, 26 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, José Noval.

R. al núm. 3.273

ANUNCIOS NO OFICIALES

Administración del «Boletín Oficial»

CIRCULAR

Habiendo sido comisionada esta Administración por la S. A. Sucesores de Rivadeneyra, donde se publica la *Gaceta de Madrid*, para la venta en esta provincia de toda clase de impresos necesarios en Ayuntamientos y Juzgados, como también para impresores y librerías, y por si alguna de las citadas Corporaciones, etc., juzgase oportuno utilizar dicha modelación impresa, se advierte la conveniencia de que los pedidos se hagan directamente al Administrador del *BOLETIN OFICIAL*, Manuel Villanueva.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.